



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 RESOLUCIÓN NÚMERO 2020

3 JUN. 2005

Por medio de la cual se otorga acreditación institucional de alta calidad a la Universidad del Valle

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,
 en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 30 de 1992 y en especial en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2904 de 1994, y,

CONSIDERANDO:

Que la acreditación es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, la organización, funcionamiento y cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que la Universidad del Valle con domicilio en la ciudad de Cali, solicitó al Consejo Nacional de Acreditación -C. N. A.- la acreditación institucional.

Que cumplidas las etapas previstas en las normas vigentes para el proceso de acreditación y con base en el análisis detallado del informe sobre la autoevaluación realizada por la institución, del informe sobre la evaluación externa que realizaron los pares académicos, el Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.-, por consenso, emitió en sesión de fecha 23 de mayo de 2005, el siguiente concepto:

Se ha demostrado que la Universidad del Valle, ha logrado niveles de calidad suficientes para que, de acuerdo con las normas que rigen la materia, sea reconocido públicamente éste hecho a través de un acto formal de acreditación.

Para éste Consejo se han hecho evidentes aspectos positivos que ubican a la Universidad en altos niveles de calidad, entre los que cabe destacar:

1. El programa de regionalización, como un hecho histórico y un modelo de compromiso en la región, para posibilitar mayor acceso a la educación superior de una población que ha sido tradicionalmente excluida de ella.
2. La alta eficiencia, el compromiso social y la responsabilidad de la Universidad como un todo y de sus estamentos con la que se ha superado exitosamente la reciente crisis financiera.
3. El sólido desarrollo científico, académico y pedagógico de las diversas áreas del saber, tanto de las ciencias básicas y aplicadas, como de las ciencias sociales y humanas.
4. El alto sentido de pertenencia de la Universidad a su región, visible en el respaldo de las autoridades departamentales y en especial en la relación expresa de la institución con el sector productivo y empresarial y con amplios círculos de la sociedad civil.
5. El compromiso de un profesorado muy calificado académicamente, el cual ha hecho posible un desarrollo significativo de las maestrías y doctorados y un avance notable en la actividad investigativa de la Universidad.
6. El fondo y el programa de publicaciones de la Universidad del Valle constituye un patrimonio académico muy valioso tanto para la institución como para la comunidad académica en general.
7. La actitud positiva de los estudiantes, en especial de los que adelantan estudios de postgrado, en todo lo relacionado con el apoyo a la institución y a su imagen en el contexto nacional e internacional.
8. La preocupación constante de la Universidad por ofrecer condiciones de vida académica y cultural muy favorables a los estudiantes a través de políticas de bienestar universitario.

Que con base en lo anteriormente expuesto, el Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.-, recomienda a este Despacho la acreditación institucional de la Universidad del Valle, por un término de ocho (8) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que este Despacho adopta y hace público el reconocimiento que el Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.-, con el apoyo del equipo de pares académicos, han hecho de la comprobación que efectuó la UNIVERSIDAD DEL VALLE sobre la calidad de sus programas, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acreditar Institucionalmente a la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** por el término de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo dispuesto en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectuó el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- En firme la presente resolución compulsar copia al Consejo Nacional de Acreditación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su registro en el -SNIES-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

3 JUN. 2005

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
ATENCIÓN AL CIUDADANO
Es una copia tomada del original